

so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 19 de abril de 1991, recaída en el recurso número 536/1989, interpuesto por don Manuel Enrique Collado Machuca y otros, contra el acuerdo adoptado por la Universidad Politécnica de Madrid sobre traslado de la Facultad de Informática, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Enrique Collado Machuca; don Pedro Gómez Vilda; doña María Victoria Rodellar Biarge; don Pedro de Miguel Anasagasti; don Manuel Abellanas Oar; doña María Isabel García Clemente; don Julio Gutiérrez Ríos; doña Adoración de Miguel Castaño; don Luis Ignacio Pastor Pérez; don Antonio Pérez Ambite; doña María del Rosario Romera Ayllón y don Emilio Torrano Giménez, contra el acuerdo del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, comunicado a los recurrentes el 6 de julio de 1988, sobre traslado de la Facultad de Informática; debemos declarar y declaramos ser ajustado a derecho la resolución recurrida; sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, de acuerdo con las competencias que a este Rectorado confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), se ha tenido a bien disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

11588 RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la cual se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Historia.

Promovido por la Universidad «Pompeu Fabra», ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor en Historia al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según la redacción del artículo 1.º del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 11 de febrero de 1992 y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Humanidades), ha acordado resolver favorablemente la solicitud de la Universidad «Pompeu Fabra» para impartir el título de Doctor en Historia.

Barcelona, 26 de marzo de 1992.—El Rector, Enric Argullol Murgadas.

11589 RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, de la Universidad de León, por la que se publican las modificaciones del plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Veterinaria de esta Universidad.

Aprobadas por la Universidad de León las modificaciones introducidas en el plan de estudios vigente para la obtención del título de Licenciado en Veterinaria, con el fin de su adaptación a la Directiva 78/1027 de la Comunidad Económica Europea.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados en Veterinaria de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, homologadas dichas modificaciones por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Evaluación de Ciencias Experimentales y de la Salud en su reunión del día 10 de enero de 1992.

Este Rectorado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo.

Los alumnos podrán adaptarse al plan de estudios que figura en el anexo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Los alumnos que comenzaron sus estudios en los cursos 1986/87, 1987/88 y 1988/89 y no los hayan finalizado tendrán derecho a terminarlos por el plan (y modificación del mismo, en su caso) en que los iniciaron.

Segunda.—A efectos de prestación de servicios y/o establecimiento para el ejercicio profesional en otros Estados miembros de la CEE, los alumnos que hayan iniciado sus estudios en los cursos mencionados en el apartado anterior y hayan obtenido u obtengan el título de Licenciado en Veterinaria en las especialidades de «Producción Animal y Economía» y «Bromatología, Sanidad y Tecnología de los Alimentos» podrán cursar, si así les fuese exigido para homologar su título las enseñanzas necesarias para completar las materias incluidas en el anexo de la

Directiva 78/1027/CEE y anexo II del Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo, conforme al presente plan de estudios.

Tercera.—Con el fin de garantizar el cumplimiento de la Directiva 1027/CEE y Real Decreto 331/1989, los alumnos que comenzaron sus estudios en el curso 1989/90 y siguientes, seguirán necesariamente el presente plan de estudios.

León, 27 de marzo de 1992.—El Rector, Julio C. Santoyo Mediavilla.

ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Primer ciclo

Primer curso

Física: Tres (*).
Química: Cuatro.
Biología (Animal y Vegetal): Tres.
Matemáticas y Estadística: Tres.
Anatomía y Embriología: Cinco.

Segundo curso

Citología e Histología: Tres.
Agronomía: Tres.
Fisiología: Cinco.
Microbiología e Inmunología: Cuatro.
Bioquímica: Tres.

Tercer curso

Farmacología, Farmacia y Terapéutica: Cuatro.
Anatomía Patológica: Cuatro.
Patología General: Tres.
Nutrición: Tres.
Genética: Tres.
Etnología, Etología y Protección Animal: Dos.

Segundo ciclo

ASIGNATURAS COMUNES

Cuarto curso

Propedéutica Clínica: Dos.
Patología Quirúrgica, Anestesiología y Radiología: Tres.
Parasitología y Enfermedades Parasitarias: Tres.
Enfermedades Infecciosas y Epizootiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria: Cuatro.
Tecnología de los Alimentos: Dos.
Economía Agraria: Una.

Quinto curso

Reproducción y Obstetricia: Tres.
Producción Animal e Higiene Veterinaria: Dos.
Higiene, Inspección y Control Alimentario: Tres.
Toxicología, Deontología, Medicina Legal y Legislación Veterinaria: Dos.
Cría y Mejora Animal: Dos.
Patología Médica y de la Nutrición: Tres.

ASIGNATURAS ESPECÍFICAS

ESPECIALIDAD DE MEDICINA Y SANIDAD ANIMAL

Cuarto curso

Clínica Quirúrgica: Dos.
Radiología Clínica: Una (**).
Medicina Preventiva de las Enfermedades Parasitarias: Tres (**).

Quinto curso

Exploración y Clínica Médica: Dos.
Ampliación de Toxicología: Una.
Andrología e Inseminación Artificial: Una.

ESPECIALIDAD DE BROMATOLOGÍA, SANIDAD Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

Cuarto curso

Microbiología y Análisis Microbiológico de los Alimentos: Dos.
Bioquímica y Análisis Físico y Químico de los Alimentos: Dos.

Quinto curso

Ciencia y Tecnología de la Carne y del Pescado: Dos.
Lactología e Industrias Lácteas: Dos.

ESPECIALIDAD DE PRODUCCIÓN ANIMAL Y ECONOMÍA**Cuarto curso**

Alimentación: Dos.
Bases Fisiológicas de la Producción Animal: Dos (**).
Producción y Conservación de Forrajes: Dos (**).

Quinto curso

Sistemas Intensivos de Producción Animal: Dos (**).
Proyectos y Construcciones: Dos (**).
Sistemas Extensivos de Producción Animal: Dos (**).
Economía y Comercialización: Dos (**).

(*) Horas semanales.

(**) Cuatrimestral.

11590 RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el Plan de Estudios de la Licenciatura en Filología Clásica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Este rectorado ha resuelto publicar el Plan de Estudios correspondiente al Título oficial de Licenciado en Filología Clásica, aprobado por esta Universidad el 25 de marzo de 1991 y homologado por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 11 de febrero de 1992, que quedará estructurado conforme figura en el siguiente Anexo.

Oviedo, 6 de abril de 1992.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

ANEXO QUE SE CITA**Estructura general y organización del Plan de Estudios**

UNIVERSIDAD:

OVIEDO

I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS**1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE**

(1) LICENCIADO FILOLOGIA CLASICA

2. ENSEÑANZAS DE 1.º y 2.º CICLO CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

(3) FACULTAD DE FILOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

4. CARGA LECTIVA GLOBAL 312 CREDITOS (4)

Distribución de los créditos

Ciclo	Curso	Materias troncales	Materias obligatorias	Materias optativas	Créditos libre configuración (5)	Trabajo fin de carrera	Totales
I Ciclo	1.º	32	32		8*		72
	2.º	32	40		8		80
II Ciclo	3.º	32	36	8	8		84
	4.º	6	54	8	8		76

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO (6). Pendiente de resolución por la Universidad de Oviedo

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

(7) PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.

TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD

OTRAS ACTIVIDADES

—EXPRESION, EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS:..... CREDITOS.

—EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8).....

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS (9):

—1.º CICLO 2 AÑOS

—2.º CICLO 2 AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO.

Año académico	Total	Teóricos	Prácticos/Clínicos
1.º	64	30	34
2.º	72	38	34
3.º	76	40	36
4.º	68	36	32

* Artículo 7.º2.º del Real Decreto 1497/1987.

(1) Se indicará lo que corresponda.

(2) Se indicará lo que corresponda según el artículo 4.º del Real Decreto 1497/1987 (de primer ciclo; de primer y segundo ciclo; de sólo segundo ciclo) y las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate.

(3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la importación de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el Real Decreto de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

(5) Al menos el 10 por 100 de la carga lectiva «global».

(6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o no. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará «materias troncales», «obligatorias», «optativas», «trabajo fin de carrera», etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate.

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al segundo ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de segundo ciclo o al segundo ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º2 del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º1, Real Decreto 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º2, 4.º Real Decreto 1497/1987).